RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 00006-2017-GG/OSIPTEL

Lima, 16 de enero de 2017

EXPEDIENTE :	Nº 00015-2016-GG-GPRC/CI
MATERIA :	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO :	Americatel Perú S.A. / Entel Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión denominado "Décimo Primer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes Aprobado por Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL" de fecha 28 de diciembre de 2016 (en adelante, el Décimo Primer Addendum), suscrito entre Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel) y Entel Perú S.A. (en adelante, Entel), el cual tiene por objeto incorporar a su relación de interconexión vigente, una modificatoria al Numeral 3.5 de la Cláusula Tercera (Escenarios, Condiciones Económicas y de Liquidación) del Noveno Addendum al Contrato de Interconexión, referida a la provisión del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional por parte de Americatel y al esquema de descuentos a ser aplicado a los cargos por dicha prestación, por transporte conmutado local y por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de un tercer operador;
- (ii) El Informe N° 00009-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Décimo Addendum señalado en el numeral precedente;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL:

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan









compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 005-2007-GG/OSIPTEL, emitida el 08 de enero de 2007, se aprobó el Contrato de Interconexión y el denominado Addendum al Contrato de Interconexión de Redes, con el objeto de establecer la interconexión directa de la red de los servicios de telefonía fija y portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel, con la red de los servicios troncalizado y portador de larga distancia nacional e internacional de Nextel del Perú S.A. (hoy Entel);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 116-2008-GG/OSIPTEL, emitida el 02 de abril de 2008, se aprobaron el "Segundo y Tercer Addendum al Contrato de Interconexión", los cuales tuvieron por objeto incorporar la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de abonados y teléfonos públicos, de Entel, a la relación de interconexión con Americatel:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 056-2009-GG/OSIPTEL, emitida el 16 de marzo de 2009, se aprobó el "Cuarto Addendum al Contrato de Interconexión", el cual tuvo por objeto ampliar la interconexión de las redes y servicios de Entel y Americatel, de manera que incluya la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de Entel;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 208-2012-GG/OSIPTEL, emitida el 09 de mayo de 2012, se aprobaron el "Quinto y Sexto Addendum al Contrato de Interconexión", los cuales tuvieron por objeto establecer las condiciones aplicables al escenario de llamada fijo-móvil, con origen en la red del servicio de telefonía fija de Americatel, o en la red del servicio de telefonía fija de un tercer operador a quien se le brinde el servicio de transporte conmutado local, con destino a la red del servicio móvil de Entel:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 717-2013-GG/OSIPTEL, emitida el 20 de agosto de 2013, se aprobaron el "Séptimo y Octavo Addendum al Contrato de Interconexión", los cuales tuvieron por objeto habilitar el acceso a los usuarios del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil de Entel al servicio 0800 y 0801 de Americatel, así como el acceso de los usuarios del servicio de telefonía fija de Americatel al servicio 0800 y 0801 de Entel;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 318-2014-GG/OSIPTEL, emitida el 13 de mayo de 2014, se aprobó el "Noveno Addendum al Contrato de Interconexión", el cual tuvo por objeto incorporar a la relación de interconexión vigente, los escenarios de tráfico entre: a) la red del servicio de telefonía fija urbana de Americatel y la red del servicio de telefonía fija y/o la red del servicio móvil de un tercer operador, a través del servicio portador de larga distancia nacional de Entel; b) la red del servicio de telefonía fija urbana de Americatel y la red del servicio de telefonía fija y/o la red del servicio de telefonía fija y/o la red del servicio de telefonía fija urbana de Entel y la red del servicio de telefonía fija y/o la red del servicio móvil de un tercer operador, a través del servicio portador de larga distancia nacional de Americatel; y d) la red del servicio móvil de Entel y la red del servicio de telefonía fija y/o la red del servicio móvil de Entel y la red del servicio de telefonía fija y/o la red del servicio móvil de Entel y la red del servicio de telefonía fija y/o la red del servicio móvil de un tercer operador, a través del transporte conmutado local de Americatel;











Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 292-2016-GG/OSIPTEL, emitida el 20 de mayo de 2016, se aprobó el "Décimo Addendum al Contrato de Interconexión" de fecha 20 de abril de 2016, suscrito entre Americatel y Entel, el cual tiene por objeto incorporar a su relación de interconexión vigente, una modificatoria al Numeral 3.5 de la Cláusula Tercera del "Noveno Addendum al Contrato de Interconexión" aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 318-2014-GG/OSIPTEL, referido a la aplicación de un esquema de descuentos sobre el cargo de transporte conmutado local de Americatel, conjuntamente con el esquema de descuentos del cargo de terminación en la red fija local de un tercer operador;

Que, mediante carta c.726-2016-GLAR recibida el 30 de diciembre de 2016, Americatel remitió para su aprobación el Décimo Primer Addendum suscrito con Entel el 28 de diciembre de 2016, señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con los artículos 44°, 46° y 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del Décimo Primer Addendum señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Décimo Primer Addendum señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta las siguientes consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, la aplicación del esquema de descuentos del denominado "Cargo Total Entel" que incluye descuentos para los cargos por transporte conmutado de larga distancia nacional y transporte conmutado local de Americatel, y para el cargo por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local del tercer operador, acordados en la Cláusula Segunda del Décimo Primer Addendum, es otorgado por Americatel a Entel en su calidad de proveedor del transporte conmutado local para la interconexión indirecta, con liquidación indirecta, con el tercer operador de la citada red del servicio de telefonía fija local; por lo que este esquema de descuentos para el citado cargo por terminación de llamadas no es oponible a dicho tercer operador en caso éste no lo haya otorgado a Americatel;

Que, considerando el acuerdo al que han arribado las partes, se debe señalar que en el marco de los principios de no discriminación y de igualdad de acceso, los operadores que tienen o soliciten tener una relación de interconexión con Americatel, donde esta empresa brinde el transporte conmutado de larga distancia nacional o el transporte conmutado local, pueden negociar y acogerse al correspondiente esquema de descuentos acordado entre Americatel y Entel en su relación de interconexión materia de aprobación;











Que, atendiendo a que las prestaciones de transporte conmutado de larga distancia nacional, de transporte conmutado local y terminación de llamadas son independientes en el uso de elementos y facilidades de red; cuando Americatel brinde sólo el transporte conmutado de larga distancia nacional o sólo el transporte conmutado local, cualquier operador puede solicitar la adecuación de su relación de interconexión al esquema de descuentos otorgado por Americatel para dicho cargo;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Décimo Primer Addendum remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Décimo Primer Addendum, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el contrato de interconexión denominado "Décimo Primer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes Aprobado por Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL" de fecha 28 de diciembre de 2016, suscrito entre Americatel Perú S.A. y Entel Perú S.A., el cual tiene por objeto incorporar a su relación de interconexión vigente, una modificatoria al Numeral 3.5 de la Cláusula Tercera del Noveno Addendum al Contrato de Interconexión, referida a la provisión del servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional por parte de Americatel Perú S.A. y al esquema de descuentos a ser aplicado a los cargos por dicha prestación, por transporte conmutado local y por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de un tercer operador; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los términos del "Décimo Primer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes Aprobado por Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL" a que hace referencia el Artículo 1 precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Disponer que el "Décimo Primer Addendum al Contrato de Interconexión de Redes Aprobado por Resolución de Gerencia General N° 005-2007-GG/OSIPTEL" que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Entel Perú S.A.





Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: http://www.osiptel.gob.pe.

Registrese y comuniquese,

ANA MARIA GRANDA BECERRA GERENTE GENERAL

